

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticinco (25) de
noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	LINA MARÍA OCHOA CHICA
Menor	MELISSA HERNÁNDEZ OCHOA
Demandado	WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ
Radicado	05615 31 84 002 2020 00184 00
Providencia	Interlocutorio No 358
Decisión	Libra mandamiento, ordena emplazamiento y resuelve solicitud

La señora LINA MARÍA OCHOA CHICA, actuando en representación de la menor MELISSA HERNÁNDEZ OCHOA y por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ. La demanda se ajusta a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y se sustenta en un documento que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 ibídem; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora LINA MARÍA OCHOA CHICA, quien actúa en representación de la menor MELISSA HERNÁNDEZ OCHOA, y en contra del señor WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ, **POR LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$19.977.628,58)** como capital, más los intereses legales desde que las cuotas se hicieron exigibles, y hasta el pago total de las mismas, correspondiente a:

CONCEPTO	MES Y AÑO	VALOR MES	TOTAL
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2012	23.200	278.400

Por el excedente de las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2013	40.212,64	482.551,68
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2014	60.022,21	720.266,52
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2015	81.183,23	974.198,76
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2016	114.866,06	1.378.392,72
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Enero a agosto de 2017	150.906,68	1.207.253,44
Por el total de las cuotas alimentarias	Septiembre a diciembre de 2017	550.906,68	2.203.626,72
Por el total de las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2018	583.410,17	7.000.922,04
Por el total de las cuotas alimentarias	Enero a septiembre de 2019	618.414,78	5.565.733,02
Por el excedente de la cuota alimentaria	Enero de 2020	166.283,68	166,283,68
TOTAL			19.977.628,58

La orden de pago se hace extensiva a las cuotas que se causen durante el curso del proceso, conforme lo estipula el artículo 431 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses relacionados y cobrados en la demanda, por cuanto los mismos se deben cobrar una vez se efectúe la liquidación de crédito y esto procede una vez se halla proferido sentencia, tal y como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como la parte demandante manifiesta desconocer la dirección del lugar de residencia o de trabajo del ejecutado, de conformidad con el artículo 293 ibídem y en la forma contenida en el artículo 10 del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, se dispone su emplazamiento mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página Web de la Rama Judicial. Transcurridos 15 días después del registro, se entenderá realizado el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, para que lo represente, previa notificación del auto admisorio de la demanda, con entrega de la copia la demanda y sus anexos, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días. Trámite que se surtirá conforme a lo previsto en el artículo 8° del artículo 806 en cita.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo previsto por el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso, se decreta el embargo del 40% de lo devengado mensualmente por el demandado WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ, identificado con la C.C. N° 93.294.054 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, en calidad de policía retirado, el mismo porcentaje del 40% de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que este devengue, previas las deducciones de ley.

Por la secretaría, librense el correspondiente oficio al señor pagador la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para que proceda a realizar las deducciones en la proporción ordenada y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, de Rionegro, Antioquia.

Adviértasele al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

QUINTO: El Defensor de Familiar podrá intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se le notificará a través de correo electrónico, como lo autoriza el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Dése aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dirección Regional de Antioquia, para que impida la salida del país al demandado, señor WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ, identificado con la C.C.N° 93.294.054, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo prevé el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería a la doctora LINA DANIELA EUSE MONSALVE, portadora de la tarjeta profesional N° 315.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante, conforme al poder que le fue conferido y las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Augusto Zuluaga Ram

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de NOVIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de
noviembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° J2PFR-A 457

Señor
Pagador
Caja de Sueldos de Retiro de la
Policía Nacional CASUR
Bogotá, D.C.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARÍA OCHOA CHICA
DEMANDADA: WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ
RADICADO: 05615 31 84 002 **2020 00184 00**

Comedidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se decretó el embargo del 40% de lo devengado mensualmente por el demandado WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ, identificado con la C.C. N° 93.294.054 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, en calidad de policía retirado, el mismo porcentaje del 40% de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que este devengue, previas las deducciones de ley.

Por lo anterior, se le solicita realizar las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, a nombre de la demandante LINA MARÍA OCHOA CHICA, identificada con la C.C.N° 43.165.612.

Se le advierte al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

Atentamente,



ALBA ROSA AGUIRRE GIL
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de
noviembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° J2PFR-A 458

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
COLOMBIA, DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 N° 80^a - 40
Medellín.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARÍA OCHOA CHICA
DEMANDADA: WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ
RADICADO: 05615 31 84 002 **2020 00184 00**

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia mediante providencia del 26 de noviembre de 2020, se prohibió la salida del país al señor WALTER CAMILO HERNÁNDEZ FLOREZ, identificado con la C.C. N° 93.294.054, hasta que no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija menor MELISSA HERNÁNDEZ OCHOA.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Atentamente,



ALBA ROSA AGUIRRE GIL
Oficial Mayor